

CARÁTULA: G.I.F.C.B.E.P. S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-02813-F-2025

MS

GENERAL ROCA, 17 de junio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de audiencia de fecha 19/05/2026, con las modificaciones efectuadas en escrito de fecha 19/05/2026 por el demandado y la conformidad prestada por la actora en fecha

29/05/2026, respecto: *"el Sr. BERDUGO EDUARDO PAUL abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos la suma equivalente al 28 % de sus ingresos (deducidos los descuentos obligatorios de ley, jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas, viáticos y hs. viajes) con un piso mínimo de 150% del SMVM, abonado de manera quincenal, es decir siendo el piso mínimo quincenal del 75% del SMVM, comenzando el mes de junio del corriente. Durante el mes de mayo siendo que el Sr. BERDUGO deposito la suma correspondiente a alimentos provisorios, se compromete a abonar la diferencia a los fines de integrar el monto abonado. Estas sumas serán abonadas en dos cuotas, la primera del 1 al 10 de cada mes y la segunda del 20 al 30 de cada mes y serán depositadas en la cuenta judicial N° 126752760 abierta en autos del Banco Patagonia S. A. Para el caso que el Sr. BERDUGO EDUARDO PAUL no cuente con trabajo registrado se compromete a abonar en favor de sus hijos la suma equivalente al 100% del SMVM, del 1 al 10 de cada mes, sumas que serán depositadas en la cuenta judicial de autos. Asimismo el Sr. BERDUGO ADUARDO PAUL se compromete a realizar en el plazo de un mes las gestiones correspondientes a los fines de incorporar a sus hijos en la obra social."*

Hágase saber al Sr. Berdugo que deberá acompañar los recibos de haberes correspondientes. y los letrados presentarlos en caso de efectuar liquidación.

Recaratúlase el presente como **G.I.F.C.B.E.P. S/ HOMOLOGACIÓN (ALIMENTOS).**

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios del Dr. Diego Suarez en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local), y de las Dras. Leticia Franco y Micaela Gustin, conjuntamente, en la suma de 3 JUS. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia,

extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia

Nota: de haberse recaratulado. Conste.-